

---

**De:** fabian cotes

**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 7:45 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

**Asunto:** Contestacion de la demanda de nulidad y Restablecimiento impetrada por la señora ALINA MARMOL GONZALEZ, dentro del Radicado 2018-00277-00

Riohacha, 06 de Julio de 2020

Señores

**JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

**E. S. D.**

**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA

**Demandante:** ALINA MARMOL GONZALEZ

**Demandado:** NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA-MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA

**Radicado:** 44-001-33-33-001-2018-00277-00

**FABIAN VICENTE COTES GONZÁLEZ**, varón, mayor y vecino de esta municipalidad, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 128.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.083.238 expedida en Riohacha la Guajira, obrando en mi condición de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE MAICAO LA GUAJIRA**, según poder conferido, encontrándome dentro del término de ley me permito dar contestación a la demanda de la referencia para lo cual me permito partir de lo siguiente;

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto tal y como consta en el hecho administrativo de nombramiento en provisionalidad del docente.
2. Es cierto tal y como consta en el expediente médico del señor **LUIS CARLOS ROVIRA**.
3. Es cierto tal y como consta en el certificado expedido por la fiduprevisora.
4. Es cierto tal y como consta en la respectiva solicitud de pensión de invalidez realizada por el beneficiario.
5. Es cierto de que la señora **ALINA MARMOL** en calidad de agente oficiosa del docente **LUIS CARLOS ROVIRA** interpuso acción de tutela con el fin de conseguir el reconocimiento pensional solicitado.
6. Es cierto tal y como consta en el respectivo fallo de tutela proferido por el juzgado único penal especializado del circuito de Riohacha.
7. No me consta este hecho que se demuestre dentro del proceso.
8. Es cierto tal y como consta en el respectivo decreto señalado.
9. Es cierto tal y como consta en la Resolución número 0199 del 31 de Julio

*Con Transparencia, Honestidad y Capacidad de gestión*

de 2013 expedida por la secretaria de educación del municipio de Maicao la Guajira.

10. Es cierto tal y como consta en la certificación emanada de la oficina de talento humano del municipio de Maicao.
11. Es cierto que no le consigno la mesada a órdenes de la señora **ALINA MARMOL**, y ello se decidió no por arbitrariedad si no que la ley exige unos requisitos siendo uno de ellos que sea nombrada guardadora y curadora mediante sentencia judicial.
12. Es cierto tal y como consta en la respectiva sentencia judicial proferida por el juzgado promiscuo de familia de Maicao la Guajira.
13. Es cierto tal y como consta en el acto administrativo de reconocimiento.
14. Me abstengo en dar respuesta a este hecho en razón a que el demandante señala los argumentos de un recurso de reposición el cual fue objeto de decisión por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
15. No me consta este hecho que se demuestre dentro del proceso.
16. Es cierto tal y como consta en la resolución mencionada.
17. No me consta este hecho que se demuestre dentro del proceso.
18. Es cierto tal y como consta en la respectiva certificación emanada de la oficina de talento humano.
19. Es cierto tal y como consta dentro de los certificados salariales expedidos por el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.
20. Es cierto la demandante a través de apoderado judicial solicito ate la entidad los retroactivo y reliquidación tal y como consta en dicha solicitud.
21. En cuanto a la respuesta otorgada por el municipio es cierto.
22. No me consta este hecho que se demuestre dentro del proceso como quiera que se manifiesta en el mismo de que la solicitud fue por vía web.
23. No me consta este hecho que se demuestre dentro del proceso.

*Con Transparencia, Honestidad y Capacidad de gestion*

24. No me consta este hecho que se demuestre dentro del proceso.
25. Como quiera que es la fidupervisora que alega ver dado respuesta a la solicitud me abstengo en dar respuesta a este hecho como quiera que no es una afirmación del municipio de Maicao la Guajira.
26. Me abstengo en dar respuesta a este hecho en razón a que son actividades administrativas realizadas por la fidupervisora.
27. Me abstengo en dar respuesta a este hecho por cuanto el mismo obedece a una interpretación de la parte actora.
28. No me consta este hecho que se demuestre dentro del proceso.
29. No me consta este hecho.

#### RAZONES DE LA DEFENSA

Tal y como lo ha definido nuestra honorable corte constitucional en su jurisprudencia *"La pensión de invalidez es un componente esencial del derecho fundamental a la seguridad social, el cual no solo goza de una garantía constitucional, sino que de igual manera está protegido de forma contundente en el ámbito internacional. Ello no es más que el resultado de la idea de progreso universal de las sociedades, incluida esta, y del desarrollo supranacional de valores jurídicos de gran trascendencia como el de igualdad, dignidad humana y solidaridad, todos presentes en la Constitución"*.

Ahora bien dentro del caso que nos ocupa el municipio de Maicao la Guajira a través de la Resolución 0199 del 31 de Julio de 2013, expedida por la secretaria de educación del municipio de Maicao la Guajira-fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, le reconoció la pensión de invalidez al señor LUIS CARLOS ROVIRA, por los servicios prestados como docente, el porcentaje de dicha mesada pensional para la época de los hechos fue del 54% sobre su IBL.

Ahora bien el medio de control invocado busca la nulidad de dos actos administrativos ficto o presuntos los cuales nacieron de la no contestación de las peticiones impetrada por la actora ante las entidades accionadas, como restablecimiento del derecho busca el pago de los retroactivos con sus respectivos intereses moratorios y la reliquidación pensional porque a criterio del demandante la pensión fue mal liquidada lo que generó una serie de intereses por el no pago real de la misma.

Ahora bien existe un hecho cierto y es de que el municipio de Maicao la Guajira reconoció la pensión de invalidez requerido y lo hizo sin quebrantamiento de las disposiciones jurídicas que rigen la metería y ha venido cancelando al beneficiario los dineros correspondientes al beneficiario a través del fondo nacional de

*Con Transparencia, Honestidad y Capacidad de gestion*

prestaciones sociales del magisterio y se le han venido haciendo los ajustes correspondientes de ley a dicha mesada, de manera que no existe violación alguna ni desconocimiento a los derechos del demandante como pensionado del magisterio.

Ahora bien el apoderado reclama una cantidad de dinero desde el 2013 hasta la fecha y no se observa una proyección clara dentro de la demanda que justifiquen el valor solicitado en la reliquidación por lo que nos oponemos rotundamente a las sumas reclamadas atendiendo también a que estamos frente a una prescripción trienal en cuanto a la reclamación de esos dineros.

En razón a lo anterior y como quiera que no se ha vulnerado derecho alguno por parte del municipio de Maicao la Guajira solicito a usted señoría denegar las suplicas de la demanda.

### EXCEPCIONES

#### ***Prescripción trienal de los reajustes solicitados referente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.***

Según la jurisprudencia del consejo de estado, esta Corporación ha señalado reiteradamente que el derecho a la pensión es imprescriptible. Con sustento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de tercera edad y al principio de vida digna, ha construido una sólida línea jurisprudencial que sostiene que el derecho a la pensión no se extingue con el paso del tiempo."

No obstante, mediante la mencionada sentencia el Consejo de Estado reconoce que sí existe un término de prescripción, pero para las mesadas pensionales, no para la pensión. En otras palabras, reconoce que las mesadas (dinero que se recibe mensualmente) que no hayan sido reclamadas en un término de tres años, prescriben.

Lo anterior nos lleva a concluir que dentro del caso que nos ocupa se configuraría la prescripción trienal sobre los retroactivos y reajustes que se realizan entre los años 2013 a 2016, razón por la cual esta excepción esta llamada a prosperar.

### PRUEBAS

#### ***Me permito coadyuvar las siguientes pruebas documentales:***

- Resolución número 0183 del 23 de Julio de 2013 mediante la cual se retira al trabajador.
- Resolución 0199 del 31 de Julio de 2013 mediante la cual se reconoce la pensión de invalidez del señor LUIS CARLOS ROVIRA.
- Resolución número 0370 de 2014. Mediante la cual se reconoce una pensión de invalidez.

### ANEXOS

Me permito anexar poder para actuar con sus respectivos anexos y los antecedentes administrativos que dieron origen a esta actuación.

*Con Transparencia, Honestidad y Capacidad de gestión*

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Calle 12 No 11-36 centro palacio municipal en el municipio de Maicao la Guajira correo electrónico [alcaldia@maicao-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@maicao-laguajira.gov.co)

De Usted, Con Supremo Respeto,

Atentamente,



**FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**  
C.C No 84.083.238 de Riohacha  
T.P No 128.373 del CSJ

*Con Transparencia, Honestidad y Capacidad de gestion*



Municipio de Maicao  
Nit.892.120.020-9



Código	AO1.01_F04
Fecha;	05/01/2016
Versión:	02
Área de Asesores AA1010	

Señor:  
**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**  
E.S.D.

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante: ALINA MARMOL GONZÁLEZ**  
**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA- MUNICIPIO DE MAICAO.**

**Radicación Expediente: 44-001-33-40-001-2018-00277-00**

**MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**, mayor de edad, vecino del municipio de Maicao (Guajira), identificado con cédula de ciudadanía No.84.072.614 expedida en Maicao (La Guajira), actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de Maicao de conformidad con la credencial para el periodo 2.020 – 2.023 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 03 de Noviembre de 2.019 y Acta de Posesión No 01 del 27 de Diciembre de 2.019 ante el Notario Único del Circuito de Maicao, mediante el presente escrito Manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Maicao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.083.238 de Riohacha (La Guajira), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 128.373 del C. S. de J, domiciliario en el Municipio de Maicao, para que en aras de ejercer la defensa de los derechos e intereses del Municipio de Maicao dentro del proceso de la referencia.

El doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZÁLEZ**, queda especialmente facultado para recibir, solicitar copias, conciliar, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transar, aportar pruebas, dar por terminado el proceso, acorde con el ordenamiento jurídico, e interponer todos los recursos necesarios para mi defensa en general contempladas en la Ley.

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería jurídica al apoderado Doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZÁLEZ** en los términos y para los electos en el presente poder.

Del señor Juez respetuosamente,

Atentamente,

**MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**  
Alcalde Municipal de Maicao

Acepto:

**FABIAN VICENTE COTES GONZÁLEZ**  
C.C. No 84.083.238 Riohacha (La Guajira)  
T.P. No. 128-373 del C. S. de J

Anexo copias de la Credencial y Acta de Posesión

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MAICAO * LA GUAJIRA *	NOTARÍA ÚNICA DE MAICAO
PRESENTACIÓN PERSONAL	
Este memorial dirigido a: <i>Juez Primero Administrativo mixto del Circuito de Riohacha</i>	
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por: <i>Fabian Vicente Cotes Gonzalez Hajj</i>	
Identificado(s) con C.C. y/o T.P. N° <i>84072614</i>	
Maicao:	

31 ENE 2020



*Con Transparencia, Honestidad y Capacidad de gestión*

📍 Calle 12 N° 11-36 - Centro, Palacio Municipal  
Maicao - la Guajira

📧 alcaldia@maicao-laguajira.gov.co  
☎ (+57) 7268930 - Fax: 7268930



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ con C.C. 84072814 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MAICAO - LA GUAJIRA para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN EL VERDADERO CAMBIO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en MAICAO (LA GUAJIRA), el domingo 03 de noviembre del 2019.

LUIS GUILLERMO VEGA SERRANO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GLORIA DE JESÚS OBORIO  
VIZCAINO

YOLANDA ORDOZ HERRERA

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA ÚNICA DEL  
CÍRCULO DE MAICAO  
\* LA GUAJIRA \*DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
**3 1 ENE 2020**  
ANTONIO MUSI GUTIERREZ  
Notario  
Doy fe que esta reproducción  
fotostática coincide con el original  
que he tenido a la vista

Notario Único  
Antonio Musi Gutiérrez  
Notario  
del Circuito de Maicao La Guajira



**NOTARIA UNICA DE MAICAO**  
**ANTONIO MUSIRI GUTIERREZ**  
NIT. 15664264-1  
**CARRERA 9 No. 18-52 TEL 095 7268506**

**ACTA DE POSESION NUMERO 01**

**(DICIEMBRE 27 DE 2019)**

En la ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira, República de Colombia, a los veintisiete (27) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 05:00PM, ante mí, ANTONIO MUSIRI GUTIERREZ, Notario Único del Círculo de Maicao; en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 94 de la Ley 136 de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Presente el doctor MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 84072614 expedida en Maicao y la Credencial de fecha tres (3) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Alcalde de este Municipio para el periodo constitucional comprendido entre 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023 por el Partido Coalición El Verdadero Cambio. Con el fin de tomar posesión el Notario le recibió el juramento constitucional de rigor, así: jura por Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos sobre las funciones propias del cargo de ALCALDE DE MAICAO. Contestó SI JURO.-

El posesionado exhibió los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía



- Libreta Militar
- Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
- Certificado de Antecedente "Certificado Especial No. 138403891 de fecha 17 de Diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de fecha 11 de Diciembre de 2019, expedido por la Contraloría Delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
- Declaración juramenta rendida ante Notario Único del Circulo de Maicao, de fecha 14 de Noviembre de 2019, donde manifiesta que no estar incurso en causal de inhabilidades, ni incompatibilidades establecidas en el Artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- Declaración juramenta rendida ante Notario Único del Circulo de Maicao, de fecha 14 de Noviembre de 2019, donde manifiesta que su estado civil es casado sin conocer conforme al Artículo 6° de la Ley 311 de 1996 sobre asunto o proceso alimentario y se adelanta en su contra que además cumple y seguirá cumpliendo con sus obligaciones familiares.
- Declaración Juramenta rendida ante Notario Único del Circulo de Maicao, de fecha 27 de Diciembre de 2019, donde afirma no ser deudor moroso o tener deudas pendientes con el Estado y que sustracción de materia, no tiene acuerdo de pago con el fisco por la misma razón, del mismo modo presenta formato de la Hoja de Vida en dos (2) folios.
- Así mismo Formulario Único de Declaración Juramentada de bienes y rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1995).
- Se anexa copias de los documentos enunciados con destino a la Hoja de Vida del Alcalde Posesionado Archivo Oficial Recursos Humanos Alcaldía de Maicao.

**OBSERVACION ESPECIAL:** La presente posesión tiene efectos fiscales a partir del 01 de Enero de año 2020.

En constancia se firma la presente acta.

**EL POSESIONADO:**



**MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**

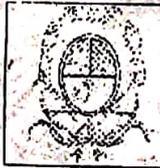
**EL NOTARIO:**



**ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ**  
 Notario  
 del Circulo de Maicao La Guajira

NOTARIA ÚNICA DEL  
 CIRCULO DE MAICAO  
 LA GUAJIRA  
 DELEGACION DE AUTENTICACION  
 31 ENE 2020  
 ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ  
 Notario  
 Doy fe que esta reproducción fotostática coincide con original que he tenido a la vista.

Notario Único  
 Antonio Musiri Gutiérrez  
 Notario  
 del Circulo de Maicao La Guajira



República de Colombia  
 Departamento de la Guajira  
 Municipio de Maicao  
 N° 892.120.020-9

Secretaría de Educación

71  
 [Firma]

**RESOLUCION N° 425 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010**

"Por medio de la cual se nombra en provisionalidad a un Docente"

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAICAO**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, y las leyes generales 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 3238 de 2004, Decreto 3333 de 2005, y

11-02-2014  
 [Firma]

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 311 del 4 de junio de 2010, se concedió comisión no remunerada a partir del 17/06/2010, al Docente CUELLO ROMERO LOLIMAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 56075543, titular del empleo Docente, Código 900, Grado 2A, en Propiedad, Docente del área de Matemáticas, asignada a la Institución Educativa N°10, del Municipio de Maicao (Guaj).

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se hace necesario proveer transitoriamente empleos docentes, por lo cual el Municipio debe realizar nombramientos provisionales con personal que reúne los requisitos para desempeñar el cargo de docente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Circular Ministerial Número 20 del 31 de diciembre de 2003 el Municipio estableció unos criterios de selección para proveer los cargos vacantes con nombramientos provisionales.

Que en el Presupuesto del Fondo Municipal de Educación-Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso a la cual imputar los gastos para efectuar el correspondiente nombramiento.

Que no existe lista de elegibles para cubrir la vacante temporal.

En consecuencia este Despacho,

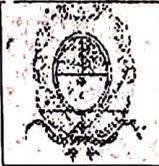
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD al señor ROVIRA LACOUTURE LUIS CARLOS, identificado con la C.C. N° 84041627 expedida en Maicao, en la Institución Educativa N° 10 del Municipio de Maicao (Guaj), en el cargo de docente de aula, área de Matemáticas, para cubrir la vacante temporal dejada por el docente CUELLO ROMERO LOLIMAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 56075543, durante el periodo que dure la comisión no remunerada que le fue otorgada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El docente nombrado deberá desempeñar las funciones del cargo para el cual fue nombrado en provisionalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El docente que se rija por el Decreto 1278 de 2002 percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente

Maicao 15-04-13  
 [Firma]



República de Colombia  
 Departamento de la Guajira  
 Municipio de Maicao  
 Nit 892.120.029-9  
 Secretaría de Educación

72  
 89

**RESOLUCION N° 425 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010**

"Por medio de la cual se nombra en provisionalidad a un Docente"

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Maicao, Departamento de La Guajira a los 2 días del mes de agosto de 2010.

*Oscar Mejía Marulanda*  
 OSCAR MEJIA MARULANDA  
 Alcalde Municipal de Maicao

11-02-2014  
*[Firma]*

de Fiel Fotocopia  
 Maicao 15-08-13  
 El Secretario General  
*[Firma]*



DECRETO N° 0183 DEL 23 DE JULIO DEL 2013  
Por el cual se retira del cargo una administrativa de la planta de cargos Docentes Directivo y Administrativo de la Secretaria de Educación del Municipio de Maicao

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, artículo 91 de la Ley 136, Artículo 31y 68 del Decreto 2277 de 1.979, Decreto 3135 de 1.968, Ley 715 de 2.001, Ley 909 de 2.005,  
y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.425 del 02 de Agosto del 2010 Se nombró en provisionalidad al Señor, LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, Identificado con la cedula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, en el cargo de docente de la INSTITUCION EDUCATIVA No 10 del Municipio de Maicao.

Que mediante hoja de revisión marcada con el identificador No.1159568 La Fidupervisora Entidad que administra los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprobó la Pensión de Invalidez del Docente LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, Identificado con la cedula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao.

Que el Municipio de Maicao fue certificado en materia educativa, en virtud de la Ley 715 de 2.001, la cual le otorga la competencia para adoptar la planta del personal docente, para actuar con autonomía ciñéndose siempre a los postulados legales.

Que se hace necesario retirar al docente de la nómina del Municipio de Maicao, para ingresar a la Nómina de Pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que de conformidad con lo establecido en el considerando anterior, es procedente retirar del servicio al Señor, LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, Identificado con la cedula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, para que sea incluido en la nómina de pensionados del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En virtud de la anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retirar del Servicio para la inclusión en la Nómina de Pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Señor, LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, Identificado con la cedula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, Docente de la INSTITUCION EDUCATIVA No 10, del Municipio de Maicao, a Partir del 23 de Julio del 2013

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Secretario de Educación Municipal y al Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA No 10 y archivar una copia en la hoja de vida del Señor en mención.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Maicao, Departamento de la Guajira, a los 23 días del mes de Julio del 2013

EURIPIDES PULIDO RODRIGUEZ  
Alcalde Municipal

Un gobierno de la mano con la gente rumbo al centenario



120

RESOLUCION No.0199 del 31 de Julio de 2013  
Por la cual se reconoce una Pensión de invalidez



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
LA SECRETARIA DE EDUCACION ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE MAICAO

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y  
CONSIDERANDO

Es Fiel Fotocopia de su Original  
Maicao 07-01-13  
El Secretario General  
*[Signature]*

-Que mediante solicitud radicada bajo el número 2011 PENS 014319 de fecha 27 de Septiembre de 2011, el señor **LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Invalidez**, por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL, SITUADO FISCAL PRESUPUESTO DE LEY 91, en la INSTITUCION EDUCATIVA No.10 del Municipio de Maicao.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad
- Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.

-Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factor Salarial	Valor Mensual
Salario base de Liquidación	\$1.265.415
Valor de la Mesada	\$683.324

-Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Fiduprevisora de fecha 25 de Agosto de 2011, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 95.2%, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 54% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

-Que el docente adquiere el status el 28 de Agosto de 2011 con una mesada de \$683.324 y es retirado del servicio por Decreto No. 0183 del 23 de Julio de 2013 a partir del 23 de Julio de 2013

-Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación de Maicao, el docente devengo salarios hasta 23 de Julio de 2013 en consecuencia la mesada por valor de \$683.324 será efectiva a partir del 23 de Julio de 2013 fecha en que cesó el auxilio económico.

-Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

-Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro de servicio.

Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al centenario



Dirección: Calle 12 No. 11-36



Teléfono: (5) 724 8930



<http://www.malcao-laqualtra.gov.co>  
[atcnadesistemas@malcao-laqualtra.gov.co](mailto:atcnadesistemas@malcao-laqualtra.gov.co)



**RESOLUCION No.0199 del 31 de Julio de 2013**  
 Por la cual se reconoce una **Pensión de Invalidez**



-Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

-Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

-Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

*170*  
*125*  
 Es Fiel Fotocopia de un Original  
 Maicao 07-01-13  
 El Secretario General  
*[Signature]*

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al docente **LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, una Pensión mensual de Invalidez por valor de **\$683.324** a partir de 24 de Julio de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

**PARAGRAFO** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario deberá someterse cada seis (6) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la perdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 812 del 2003 y la Ley 1250 de 2008

**ARTÍCULO QUINTO** Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Maicao.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Maicao, Departamento de la Guajira, a los Treinta y Un (31) de Julio de 2013

*[Signature]*  
**AZICIA ABSHANA CAMPANELLA**  
 Secretaria de Educación Municipal (E)

*[Signature]*  
**MARTHA CECILIA BARROS CANTILLO**  
 Coordinadora de Prestaciones Municipal.

Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al centenario



República de Colombia  
 Departamento de la Guajira  
 Municipio de Maicao  
 Nit. 892.120.020-9



Secretaría de Educación - Coordinación del Fondo

Centro Administrativo Municipal



**RESOLUCION No.0399 del 22 de Diciembre de 2014**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No.0397 del 05 de Diciembre de 2014**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPIO DE MAICAO:**

En Nombre y representación de la NACION - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0397 del 05 de Diciembre de 2014, Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reposición, al señor **LUIS CARLOS ROVIRA LACOTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, por los servicios prestados como docente MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO DE LEY 91, quien laboró en la INSTITUCION EDUCATIVA No.10 del Municipio de Maicao.

Que en la Resolución No **LUIS CARLOS ROVIRA LACOTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, se relacionó que la Pensión de Invalidez es a partir del 26 de Agosto de 2011

Que se hace necesario aclarar la Resolución .0397 del 05 de Diciembre de 2014, Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reposición, al señor **LUIS CARLOS ROVIRA LACOTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, relacionando la fecha en la cual se retiro del cargo 23 de Julio de 2013

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución No.0397 del 05 de Diciembre de 2014, Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reposición, a nombre del señor **LUIS CARLOS ROVIRA LACOTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.04.627 de Maicao, en el sentido que la Pensión de Invalidez es efectiva a partir del 24 de Julio de 2013, fecha en la cual fue retirado de Nómina según Decreto No.0183 del 23 de Julio de 2013

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer a la señora **ALINA MARMOL GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.981.837 de Maicao, la designación de Guardadora o curadora según providencia de fecha 29 de Agosto de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo de Maicao.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Maicao.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Maicao, Departamento de la Guajira a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2014.

*[Signature]*  
**OLVER GREGORIO CHOLES MAGDANIELL**  
 Secretario de Educación Municipal

*[Signature]*  
**MARTHA CECILIA BARROS CANTILLO**  
 Coordinadora Fondo de Prestaciones

*[Handwritten notes and stamps]*  
 Fiel Fotocopia de la Original  
 Maicao 27/12/14  
 El Secretario General de la Oficina

**Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al centenario**



Municipio de Maicao  
Nit.892.120.020-9



SEMMAICAO



Código	N01.04_F05
Fecha	07/03/2017
Versión	03

ADMINISTRACION TEMPORAL RESOLUCION 459 21/02/2017

**RESOLUCIÓN No.0691 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100.**

d. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

*Parágrafo Primero. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política.*

Que mediante Resolución N° 11992 del 14 de Junio de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se designó a la doctora ALBA LUCIA MARIN VILLADA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.002.526, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, en el Distrito especial, Turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Maicao y Uribí.

Que el señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la CC. Nro.84.041.627 de la ciudad de Maicao, radicó en el SAC de la Secretaría de Educación de Maicao, la Solicitud de reconocimiento de UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100, el 26 de Julio de 2017 bajo el consecutivo 2017PQR4539 y esta fue enviada a la Fiduprevisora S.A para su estudio y aprobación.

Que mediante solicitud de fecha 26 de Julio de 2017, el docente LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la CC. Nro.84.041.627 de la ciudad de Maicao, solicitó UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100, argumentando que al momento del reconocimiento y pago, de la pensión de invalidez esta no le fue liquidada de forma correcta.

Que mediante solicitud radicada bajo el Nro. 2017-PENS-479318 de fecha 31 de Agosto 2017, el señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificada con la CC. Nro.84.041.627 de la ciudad de Maicao solicita el reconocimiento y pago de UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100, como Docente de vinculación MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION en la INSTITUCION EDUCATIVA No. 10 del municipio de Maicao departamento de la guajira.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y remitido a la Secretaría de Educación de Maicao mediante hoja de revisión Radicación 2017-PENS-479318 con fecha de estudio 15 de Noviembre de 2017, y remitida a la secretaría de educación de Maicao, mediante el aplicativo web PORTAL FUNCIONARIO de CERTICAMARA S.A.S firmada por el revisor CARLOS ANDRES BETANCUR FERNANDEZ.

Que la prestación fue negada según hoja de revisión por las siguiente observación, "señores secretaria no procede impartir visto bueno al ajuste de la prestación en el entendido que la prestación se liquida desde la fecha de ingreso al fondo hasta el momento de la fecha de estructuración que indique el certificado de PCL que para este caso fue el 25/08/2011.

Teniendo en cuenta esto al docente se le liquido con 380 días y salarios del 2010 y 2011, el cual arrojo un ibl de \$1.322.275 \* 54% para un valor de mesada de = \$714.028 y que se generó a fecha de efectividad 2013/07/23 por valor de \$758.733.

Tener en cuenta que aunque el pago de la prestación se haya realizado el 2015/01/25 la prestación es pagada a partir de la fecha de efectividad es decir el 23/07/2013.

Por lo tanto la prestación se liquidó a derecho, siendo así según las observaciones dadas se niega la solicitud".

Que la observación descrita en el acápite anterior, se puso en conocimiento del docente LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la CC. Nro.84.041.627 de la ciudad de Maicao.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se niega el reconocimiento y pago de UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100, del docente LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la CC. Nro.84.041.627 de la ciudad de Maicao, ya que no procede impartir visto bueno al ajuste de la prestación en el entendido que la prestación se liquida desde la fecha de ingreso al fondo hasta el momento de la fecha de estructuración que indique el certificado de PCL que para este caso fue el 25/08/2011, teniendo en cuenta esto al docente se le liquido con 380 días y salarios del 2010 y 2011. El cual arrojo un IBL de \$1.322.275 \* 54% para un valor de mesada de = \$714.028 y que se generó a fecha de efectividad 2013/07/23 por valor de \$758.733, tener en cuenta que aunque el pago de la prestación se haya realizado el 2015/01/25 la prestación es pagada a partir de la fecha de efectividad es decir el 23/07/2013, por lo tanto la prestación se liquidó a derecho, siendo así según las observaciones dadas se niega la solicitud".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO del expediente radicado con el No. 2017-PENS-479318 de fecha 31 de Agosto de 2017 adelantado para el trámite de reconocimiento de UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 a nombre del docente LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la CC. Nro.84.041.627 de la ciudad de Maicao.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la Cancelación del trámite ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A de la radicación de la solicitud de reconocimiento y pago de UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 a nombre del docente LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la CC. Nro.84.041.627 de la ciudad de Maicao, radicada con el Nro. 2017-PENS-479318 de fecha 31 de Agosto de 2017.

Maicao ciudad amable, sostenible y competitiva



Calle 12 No 11-36



(5) 726 8151



www.semmailcao.gov.co



Municipio de Maicao  
NIt.892.120.020-9



SEMMAICAO



Código	No1.04_F05
Fecha	07/03/2017
Versión	03

ADMINISTRACION TEMPORAL RESOLUCION 459 21/02/2017

RESOLUCIÓN No.0691 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.  
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría Municipal de Maicao.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Maicao, Departamento de La Guajira a los 23 días del mes de Abril de 2018.

  
ALBA LUCIA MARIN VILLADA  
Administradora temporal Sector Educativo.  
Resolución Ministerial No. 11992 de 14 -06-2017.

ELABORO: CARLOS DELGADO:  
Funcionario de Prestaciones Económicas

REVISÓ Y APROBO: OSCAR FERNANDO NIÑO  
Gerencia SEM

Maicao ciudad amable, sostenible y competitiva



Calle 12 No 11-36



(5) 726 8151



www.semmaicao.gov.co



RESOLUCION No.0370 del 04 Noviembre de 2014  
Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
LA SECRETARIA DE EDUCACION ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE MAICAO

En Nombre y representación de la NACION - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y  
CONSIDERANDO

-Que mediante Resolución No.0199 del 31 de Julio de 2014, se Reconoce la Pensión de invalidez a nombre del señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión de invalidez, por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO DE LEY 91, en la INSTITUCION EDUCATIVA No.10 del Municipio de Maicao.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
  - Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad
  - Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.
  - Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.
- Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factor Salarial	Valor Mensual
Salario base de Liquidación	\$1.265.415
Valor de la Mesada	\$683.324

-Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Fiduprevisora de fecha 25 de Agosto de 2011, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 95.2%, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 54% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

-Que el docente adquiere el status el 28 de Agosto de 2011 con una mesada de \$683.324 y es retirado del servicio por Decreto No. 0183 del 23 de Julio de 2013 a partir del 23 de Julio de 2013

-Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaria de Educación de Maicao, el docente devengo salarios hasta 23 de Julio de 2013 en consecuencia la mesada por valor de \$683.324 será efectiva a partir del 23 de Julio de 2013 fecha en que cesó el auxilio económico.

-Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

-Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro de servicio.

Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al bienestar



Dirección: Calle 12 No. 11-36



Teléfono: (5) 726 8930



<http://www.mplcog-lagvajira.gov.co>  
[oficinadesistemas@maicao-lagvajira.gov.co](mailto:oficinadesistemas@maicao-lagvajira.gov.co)



115

Centro Administrativo Municipal

RESOLUCION No.0370 del 04 de Noviembre de 2014

Por la cual se reconoce una Pensión de invalidez



-Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

-Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administrará los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

-Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

Que según providencia calendada 29 de Agosto de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao La Guajira fue decretada la interdicción provisoria del Señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao.

Que la Pensión de Invalidez no ha sido cancelada debido a que el señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, padece de discapacidad mental absoluta por La lesión isquémica vascular secundaria a una hemorragia por un aneurisma cerebral, quien posteriormente presenta hidrocefalia meningitis crónica con graves daños sobre el tejido cerebral quien se encuentra incapacitado en un 95,2%

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao, una Pensión mensual de Invalidez por valor de \$683.324 a partir de 24 de Julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer la designación de la señora ALINA MARMOL GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.981.837, como guardadora o curadora provisoria del señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.041.627 de Maicao,

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá someterse cada seis (6) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de Invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al centenario



Dirección: Calle 12 No. 11-36



Teléfono: (5) 726 8930



<http://www.maicao-laquilla.gov.co>  
[oficinadeistemas@maicao-laquilla.gov.co](mailto:oficinadeistemas@maicao-laquilla.gov.co)



117



RESOLUCION No.0370 del 04 de Noviembre de 2014

Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez

ARTICULO QUINTO : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 812 del 2003 y la Ley 1250 de 2008

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Maicao.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Maicao, Departamento de la Guajira, a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre de de 2014.

OLVER GREGORIO CHOLES MAGDANIEL  
Secretario de Educación Municipal ( E )

MARTHA CECILIA BARROS CANTILLO  
Coordinadora de Prestaciones Municipal.

Un gobierno de la mano con la gente, hacia el centenario



Dirección: Calle 12 No. 11-36



Teléfono: (5) 726 8930



<http://www.maicao-laaguajira.gov.co>  
[alcinadesistemav@maicao-laaguajira.gov.co](mailto:alcinadesistemav@maicao-laaguajira.gov.co)